

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1970 hasta la fecha aludida darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,647	69,857
1 dólar canadiense ....	64,928	65,123
1 franco francés ....	12,608	12,643
1 libra esterlina ....	167,563	168,067
1 franco suizo ....	16,198	16,246
100 francos belgas (*) ....	140,233	140,655
1 marco alemán ....	19,148	19,205
100 liras italianas ....	11,070	11,103
1 florín holandés ....	19,176	19,233
1 corona sueca ....	13,390	13,430
1 corona danesa ....	9,277	9,304
1 corona noruega ....	9,750	9,779
1 marco finlandés ....	16,710	16,760
100 cheelines austríacos ....	268,974	269,783
100 escudos portugueses ....	244,475	245,210

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de noviembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala entre don Quiterio Labranderero Cezar, con la representación del Procurador señor Pozas Granero y la defensa del Letrado señor Rebate Encinas, y

la Administración pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de julio de mil novecientos sesenta y tres, sobre sanción por infracción de normas de viviendas, se ha dictado el 11 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del recurso interpuesto a nombre de don Quiterio Labranderero Cezar, alegada por el Abogado del Estado, defensor de la Administración, al haber sido interpuesto el de reposición, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, fuera de plazo, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la expresada resolución, por haber quedado firme con arreglo a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Manuel C. Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de enero de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, entre partes, como demandantes, don Antonio, doña Antonia, don Silvio y don Domingo Navas Antonio; don Agustín Rodrigo Díaz y doña Margarita, doña María y don Eugenio López Crespo, representados por el Procurador de los Tribunales don José Tejedor Moyano, bajo la dirección de Letrado, y como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de junio de 1966, que confirmó en alzada la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 5 de octubre de 1965, que desestimó la petición de los recurrentes de que se declarase la caducidad de la concesión de «Jubán, S. A.» para la construcción de viviendas familiares unifamiliares sitas en la carretera de Fuencarral a la Playa de Madrid, en el que ha comparecido «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, también bajo dirección letrada y con el carácter de demandada, se ha dictado el 20 de enero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la parte demandada, «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don José Tejedor Moyano, en representación de don Antonio, doña Antonia, don Silvio y don Domingo Navas Antonio; don Agustín Rodrigo Díaz y doña Margarita, doña María y don Eugenio López Crespo, contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, que desestimaron las peticiones de los recurrentes en relación con el expediente expropiatorio de la concesión otorgada a «Jubán, S. A.» para la construcción de viviendas familiares unifamiliares sitas en la carretera de Fuencarral, actos administrativos que por no contrariar el ordenamiento jurídico proceden sean confirmados, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Nava.—Vicente González.—Francisco Vital.—Eduardo de No Luis.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.